Alcaldía de Calarcá

# ANÁLISIS DEL SECTOR
## Selección Abreviada de Menor Cuantía

El **Municipio de Calarcá, Quindío**, Dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la Entidad Estatal, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.; se permite realizar el análisis del sector para adelantar un proceso de selección contractual a través de la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía, que culminará en la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios**.



**OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIAL Y MIXTO, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES SEDES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 CALARCÁ RENACE".**

El presente análisis del sector cubre las siguientes áreas cumpliendo la normatividad, lo anterior conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación **www.contratos.gov.co** el 15 de agosto de 2.025, y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

1. Aspectos Generales del Mercado
2. Análisis de la demanda – Comportamiento del Gasto Histórico
3. Análisis de la oferta

### 1. ANÁLISIS NECESARIO PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

**COMPONENTE TÉCNICO**

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados, incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor; entre estas, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, **servicios** y transporte. Entre éstas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

El transporte terrestre es el conjunto de los medios de transporte que operan mediante vehículos terrestres, o sea, vehículos que se desplazan sobre la superficie sólida de la Tierra. La mayoría de ellos involucran vehículos dotados de ruedas, ya sea que se desplacen sobre rieles, o libremente sobre la superficie.

**Clases de Vehículos**

Los vehículos para el transporte terrestre pueden ser muy diversos en su sistema de locomoción, su capacidad de transporte o la naturaleza de su cargamento. A grandes rasgos, podríamos clasificarlos en:

- ✓ **Vehículos motorizados.** O sea, aquellos que poseen un motor, generalmente de combustión interna, a base de combustibles fósiles (gasolina, gas natural, etc.). Pueden ser de carga (camiones, camionetas, etc.) o de pasajeros (automóviles, autobuses, motocicletas, etc.).

- ✓ **Vehículos sobre rieles.** Motorizados o eléctricos, incapaces de desplazarse por fuera del camino trazado por las vías. Generalmente son de tipo masivo, y pueden llevar cargamento y pasajeros a la vez, tales como trenes, tranvías o metros.

- ✓ **Vehículos a tracción a sangre.** Es decir, impulsados por animales o por esfuerzo humano, como bicicletas, carretas, etc.



**Características del Transporte Terrestre**

El transporte terrestre es, como su nombre lo indica, el predeterminado para desplazarse sobre la tierra. En ese sentido, depende siempre de las condiciones geográficas y meteorológicas de donde se encuentre, en un punto determinado de la superficie continental.

A menudo requiere de caminos pavimentados y condicionados, conocidos como carreteras, así como de túneles y puentes que permitan surcar valles, depresiones, montañas, etc. En su totalidad, esta infraestructura compone la vialidad de un país o una región.

El transporte terrestre es uno de los métodos predilectos de transporte de bienes y pasajeros en el mundo entero, que incorporado a las ciudades permite la existencia del transporte urbano: autobuses, automóviles, motocicletas y en algunos casos tranvías, trenes o subterráneos, que trasladan a los ciudadanos de un punto a otro de la ciudad a diario.

**Fuente:** https://concepto.de/transporte-terrestre/

**Tipos de Transporte**

**Transporte Público:** es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros. A diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador y dependen en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del Gobierno.

Usualmente los viajeros comparten el medio de transporte y las distintas unidades están disponibles para el público en general. Incluye diversos medios como autobuses, taxis, trolebuses, tranvías, trenes, ferrocarriles suburbanos, ferris y bicicletas.

En el transporte interregional también coexiste el transporte aéreo y el tren de alta velocidad. Algunos, como los taxis compartidos, organizan su horario según la demanda.

Otros servicios no se inician hasta que no se complete el vehículo. En algunas zonas de baja demanda existen servicios de transporte público de puerta a puerta, aunque lo normal es que el usuario no escoja ni la velocidad ni la ruta.

**Transporte Privado:** es el término que comúnmente se utiliza para referirse a los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el público en general. Técnicamente, el transporte privado o resguardado se diferencia del transporte público en tres aspectos:

- ✓ El transporte privado no está sujeto a rutas, es decir, el usuario selecciona el camino que considere más conveniente para llegar a su destino.

- ✓ No depende de horarios, a diferencia del transporte público dónde el horario del viaje está dispuesto a la disponibilidad de los servicios.

- ✓ La velocidad es selección del viajero (dentro de las limitaciones del vehículo, legales y de la infraestructura). Un ejemplo son las "limusinas" donde viaja gente importante como los presidentes, etc.

**TRANSPORTE ESCOLAR**



Promueve el ingreso y la asistencia escolar, ofreciendo las modalidades de rutas y subsidios de transporte escolar, como alternativas de transporte en forma segura, sostenible y eficiente, para los estudiantes de las instituciones educativas con matrícula oficial que cumplan con los lineamientos definidos, de acuerdo con su lugar de residencia y la oferta pública educativa.

**Fuente:** https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/movilidad-escolar-para-el-acceso-y-permanencia

El transporte escolar es una estrategia implementada por las Entidades Territoriales, que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

**Criterios de priorización**

Se sugiere a las entidades territoriales tener en cuenta los siguientes criterios al momento de priorizar a los estudiantes que serán beneficiados de la estrategia de transporte escolar:

- ✓ Estudiantes que se encuentren en nivel socioeconómico de SISBEN 1 y 2.

- ✓ Vivir a una distancia mayor de dos kilómetros del lugar de residencia al establecimiento educativo, cuando el medio de transporte sea terrestre,

- ✓ Aquellos estudiantes con algún tipo de discapacidad/movilidad reducida.

F**uente:** https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Transporte-Escolar/ABC-del-Transporte-Escolar/

## 1.1. ASPECTOS REGULATORIOS

- ❖ **MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

- ❖ **LEY 105 DE 1993:** Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

- ❖ **LEY 336 DE 1996:** "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

- ❖ **DECRETO 171 DE 2001:** por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

- ❖ **LEY 769 DE 2002**: Código Nacional de Tránsito Terrestre Regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías

privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito en todo el territorio nacional.

- ✓ **Artículo 84. Normas para el Transporte de Estudiantes.** En el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. Las autoridades de tránsito darán especial prelación a la vigilancia y control de esta clase de servicio.



  Si fuere el caso los demás vehículos que circulen por las vías de uso público, detendrán su marcha para facilitar el paso del vehículo de transporte escolar o para permitir el ascenso o descenso del estudiante.

  Así mismo, los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán en el vehículo señales preventivas, las cuales usarán conforme lo establezca el Ministerio de Transporte.

- ❖ **LEY 1383 DE 2010:** Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones
- ❖ **DECRETO 1079 DE 2015:** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- ✓ **Decreto 1906 de 2015:** "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial".
- ✓ **Decreto 1735 de 2015:** Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 reglamentando la Orden al Mérito Julio Garavito"
- ✓ **Decreto 2297 de 2015:** 'Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo"
- ✓ **Decreto 2060 de 2015:** "Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011"
- ✓ **Decreto 1310 de 2016**: "Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial".
- ✓ **Decreto 38 de 2016**: "Por el cual se reglamentan las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET) y se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"
- ✓ **Decreto 1514 de 2016:** "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga y se adiciona la subsección 1 a la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Líbro 2 del Decreto 1079 de 2015."
- ✓ **Decreto 1517 de 2016**: "Por el cual se crea el Registro Único Nacional de Desintegración Física de Vehículos e Ingreso de Nuevos Vehículos de Transporte Terrestre Automotor de Carga - RUNIS TAC - y se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

- ✓ **Decreto 026 de 2017**: “Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones”

- ✓ **Decreto 153 de 2017:** “Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga”



- ✓ **Decreto 296 de 2017**: "Por el cual se prorroga el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1.del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

- ✓ **Decreto 431 de 2017**: “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones”

- ✓ **Decreto 602 de 2017**: “Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 84 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones”

- ✓ **Decreto 2229 de 2017**: “Por el cual se adiciona un Título a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las condiciones, términos, y requisitos para autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo”

- ✓ **Decreto 1305 de 2017**: “Por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015”

- ✓ **Decreto 727 de 2018**: "Por el cual se modifica el capítulo 2 y el artículo 2.4.8.3.6 del capítulo 3, del Título 8 de la Parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

- ✓ **Decreto 1082 de 2018**: “«Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, 'en relación con el término para solicitar y renovar la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino”

- ✓ **Decreto 2156 de 2018**: "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.7.7.14 de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015 en relación con el plazo establecido para la ejecución de los recursos del Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga"

- ✓ **Decreto 2163 de 2018**: Por la cual se crea una Comisión Intersectorial para los proyectos de infraestructura de transporte"

- ✓ **Decreto 2453 de 2018**: “Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con el término para solicitar y renovar la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino”

- ❖ Guía para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar – Ministerio de Transporte.

- **Decreto 805 de 2008**: “Por el cual se adoptan unas medidas especiales para la prestación del servicio de transporte escolar.”

- **Decreto 3694 de 2009:** "Por el cual se modifica el Decreto 805 del 14 de marzo de 2008"

La responsabilidad de supervisar y regular las rutas escolares en Colombia recae en diferentes entidades. A continuación, mencionaremos las principales instituciones involucradas:



- ✓ **Ministerio de Transporte:** encargada de establecer las regulaciones y requisitos técnicos para el transporte escolar en Colombia. A través de sus resoluciones, busca garantizar que los vehículos cumplan con los estándares de seguridad necesarios y que los conductores cuenten con la formación adecuada.

- ✓ **Secretarías de Movilidad:** a nivel local, son responsables de supervisar y controlar el transporte escolar en sus respectivas jurisdicciones. Se encargan de otorgar las autorizaciones de funcionamiento, realizar inspecciones periódicas a los vehículos y asegurar el cumplimiento de las normas establecidas.

- ✓ **Instituciones educativas:** los colegios tienen un rol fundamental en la supervisión de las rutas escolares, pues son los responsables de coordinar con los transportistas las rutas, establecer los puntos de recogida de los estudiantes y comunicar las instrucciones pertinentes a los padres y encargados

- **RESOLUCIÓN 315 DE 2013:** Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.

- ✓ **Artículo 2.- Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

- ✓ **Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos.** Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.



- **LEY 2251 DE 2022:** "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban".

- **RESOLUCIÓN 20223040040595 DE 2022: "**Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

Además de las normas anteriores, el proyecto que se estructure deberá tener en cuenta las demás normas que se encuentren vigente y que apliquen en la materia.

## 2. SECTOR ECONÓMICO DEL PROCESO

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como el **Municipio de Calarcá, Quindío**, determina cuáles son sus necesidades y cómo puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer, entender cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Entender el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Por ello, con el ánimo de materializar los principios mencionados anteriormente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas a proveer el servicio de transporte terrestre, perteneciente al **SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica: Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

**Sector Primario o Agropecuario:** Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

**Sector Secundario o Industrial:** Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

**Se divide en dos sub-sectores:** Industrial extractiva e industrial de transformación:

- **Industrial extractivo**: extracción minera y de petróleo.
- **Industrial de transformación**: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.



**Sector Terciario o de Servicios:** incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados, incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor; entre estas, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, **servicios** y transporte. Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

## 2.1. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

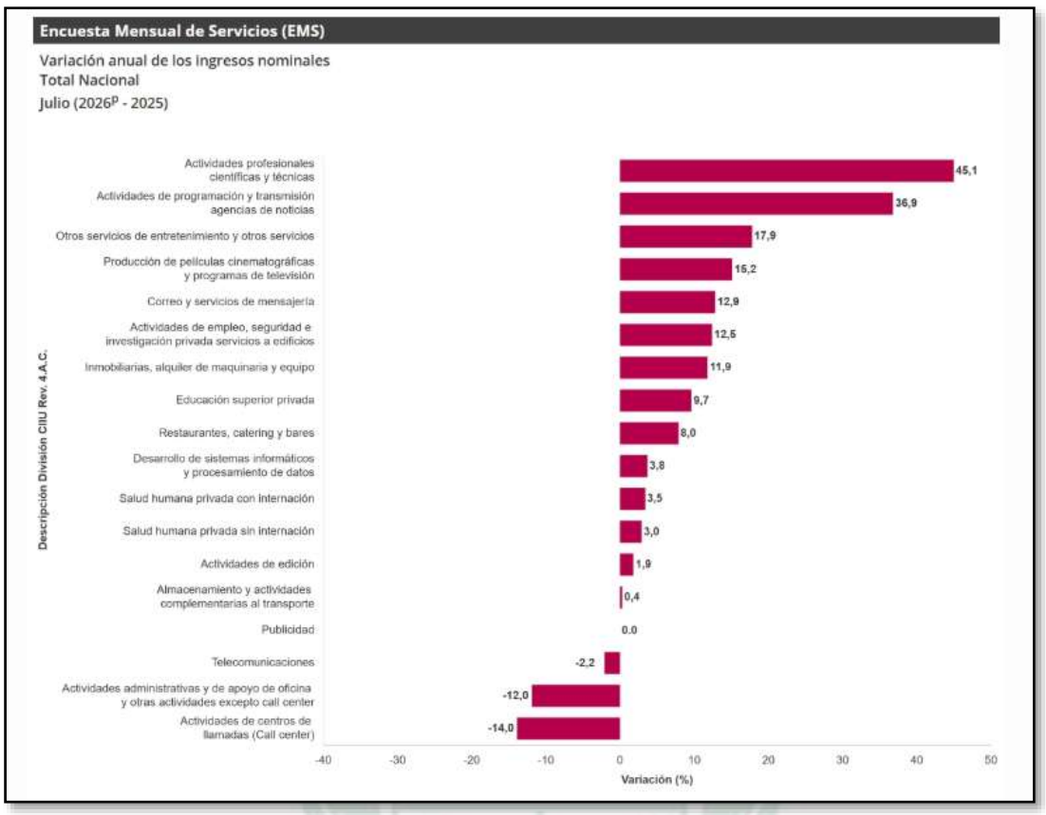
La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, a partir del mes estadístico enero de 2020 se dan a conocer al público los resultados del rediseño de la Encuesta Mensual de Servicios que contempla varias mejoras metodológicas como la inclusión de resultados de la variable variación de los salarios promedio por subsector de servicios y tipo de contratación, además del paso a un muestreo probabilístico basado en un marco mejorado que incrementó la cobertura al implementar menores parámetros de inclusión.

También se entregan resultados bajo una nueva desagregación pasando de 15 a 18 subsectores de servicios; 8 “Actividades de edición” que en la versión 3.0 de la CIIU estaba clasificada como actividades de manufactura y en la versión 4.0 de la CIIU pasó a clasificarse como una actividad de servicios.

En julio de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2025.

En julio de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2025.




**Fuente: DANE**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

## 2.2. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

El Producto Interno Bruto (PIB), es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un determinado periodo de tiempo. Se utiliza para medir la riqueza que genera un país.

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr.

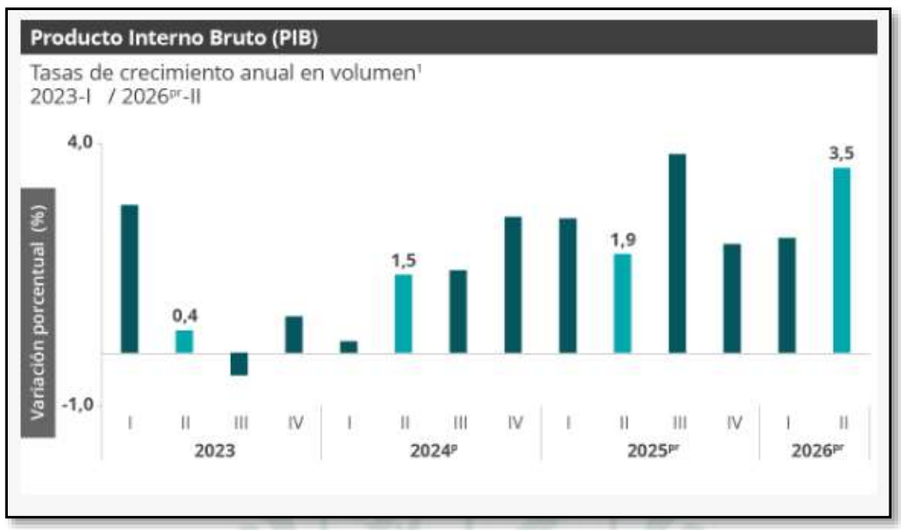
Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- ✓ Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- ✓ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- ✓ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- ✓ Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- ✓ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- ✓ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).






**FUENTE: Departamento Nacional de Estadística (DANE):**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

## 2.3. INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

| IPC | Agosto | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variación mensual | | Variación año corrido | | Variación anual | |
| | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 | 2025 | 2026 |
| IPC total | 0,19 | **0,39** | 4,22 | **5,35** | 5,10 | **6,24** |

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles,

artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual**
**Según divisiones de gasto**
**Agosto 2025 - 2026**

| Divisiones de Gasto | Peso (%) | 2025 Variación (%) | 2025 Contribución Puntos Porcentuales | 2026 Variación (%) | 2026 Contribución Puntos Porcentuales |
|---|---|---|---|---|---|
| Recreación y cultura | 3,79 | -0,30 | -0,01 | 0,89 | 0,03 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,15 | 0,00 | 0,81 | 0,02 |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 0,45 | 0,08 | 0,71 | 0,13 |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,44 | 0,02 | 0,52 | 0,03 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,59 | 0,01 | 0,41 | 0,01 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,05 | 0,00 | 0,40 | 0,02 |
| Salud | 1,71 | 0,46 | 0,01 | 0,40 | 0,01 |
| TOTAL | 100,00 | 0,19 | 0,19 | 0,39 | 0,39 |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,06 | 0,02 | 0,38 | 0,12 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,49 | 0,06 | 0,33 | 0,04 |
| Educación | 4,41 | 0,13 | 0,01 | 0,02 | 0,00 |
| Transporte | 12,93 | -0,03 | 0,00 | 0,01 | 0,00 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | -0,02 | 0,00 | -0,14 | 0,00 |

**Fuente:** DANE, IPC
**Nota:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.



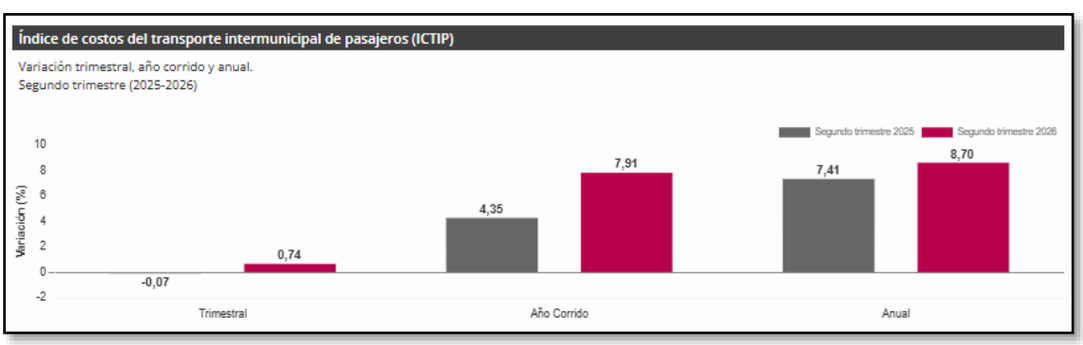
**FUENTE:** Departamento Nacional de Estadística (DANE): https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

## 2.4 TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

### Índice de costos del transporte intermunicipal de pasajeros (ICTIP)

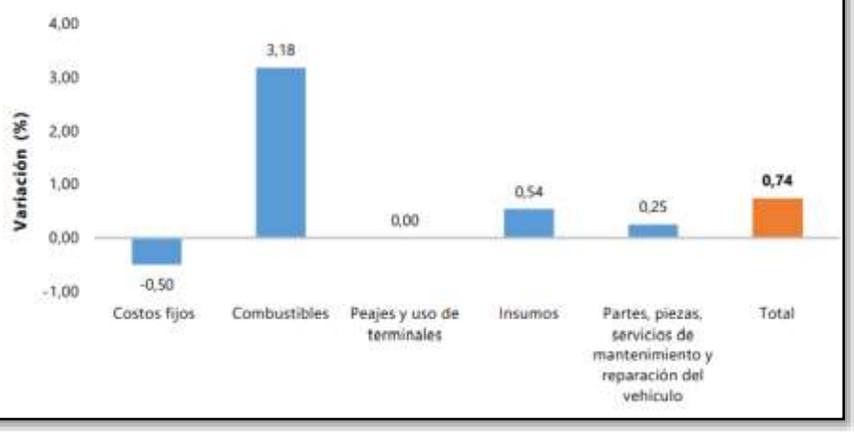
El ICTIP –Índice de costos del transporte intermunicipal de pasajeros- realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, permite medir las variaciones promedio de precios de un conjunto representativo de bienes y servicios necesarios, para garantizar la movilización de un vehículo prestador del servicio del transporte intermunicipal de pasajeros, a lo largo del tiempo. Es un indicador especializado que permite la toma de decisiones por parte de entidades del gobierno y empresas privadas del sector.

En el segundo trimestre (abril-junio) de 2026, el ICTIP presentó una variación trimestral de 0,74%, en comparación con el primer trimestre (enero-marzo) de 2026. El grupo Combustibles (3,18%) registró la única variación por encima del promedio nacional. Por otra parte, Insumos (0,54%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (0,25%), Peajes y uso de terminales (0,00%) y Costos fijos (-0,50%) presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.



El mayor aporte a la variación trimestral del ICTIP (0,74%), se registró en el grupo de Combustibles, el cual sumó 0,87 puntos porcentuales.

**Gráfico 1: Variación trimestral del ICTIP, según grupos de costos**
**Total, nacional**
**Segundo trimestre 2026**






Por clases de costos, al comparar el segundo trimestre (abril-junio) de 2026 con el primer trimestre (enero-marzo) de 2026, los principales aportes a la variación trimestral fueron: Combustibles (3,18%), Lubricantes (1,57%), Mano de obra conductor(es) y ayudante(s) (0,08%), Servicios de estación (1,30) y Seguros (0,36%).

**Tabla 2. ICTIP Variación y contribución trimestral según las principales clases de costos**
**Segundo trimestre (abril-junio) 2026**

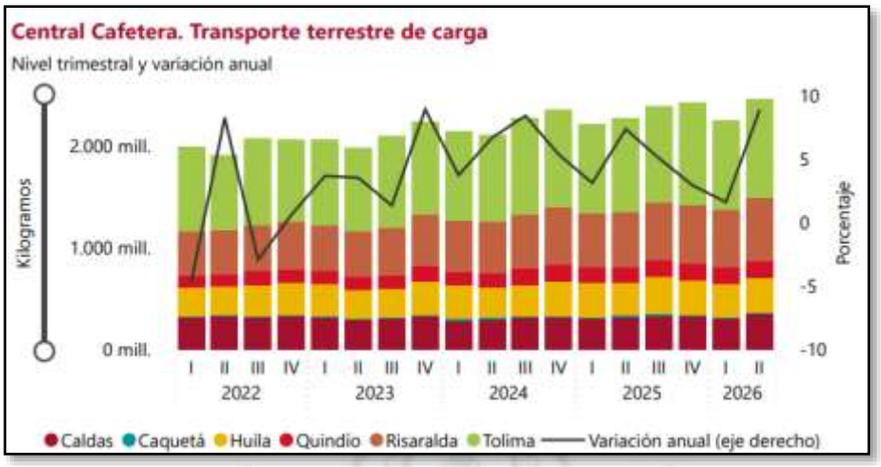
| Clases de Costos | Variación Trimestral (%) | Contribución Puntos Porcentuales |
|---|---|---|
| Combustibles | 3,18 | 0,87 |
| Lubricantes | 1,57 | 0,03 |
| Mano de obra conductor(es) y ayudante(s) | 0,08 | 0,02 |
| Servicios de estación | 1,30 | 0,02 |
| Seguros | 0,36 | 0,01 |
| Servicios de mantenimiento y reparación del motor, inyección, caja de velocidades, embrague y dirección | 0,50 | 0,01 |
| Filtros | 0,64 | 0,01 |
| Servicios de mantenimiento y reparación de los frenos y eléctricos | 1,33 | 0,01 |
| Servicios de mantenimiento y reparación del diferencial, rodamientos y retenedores y suspensión | 1,26 | 0,00 |
| Partes y piezas utilizadas en la inyección | 0,54 | 0,00 |

**Fuente: DANE**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-costos-del-transporte-intermunicipal-de-pasajeros-ictip

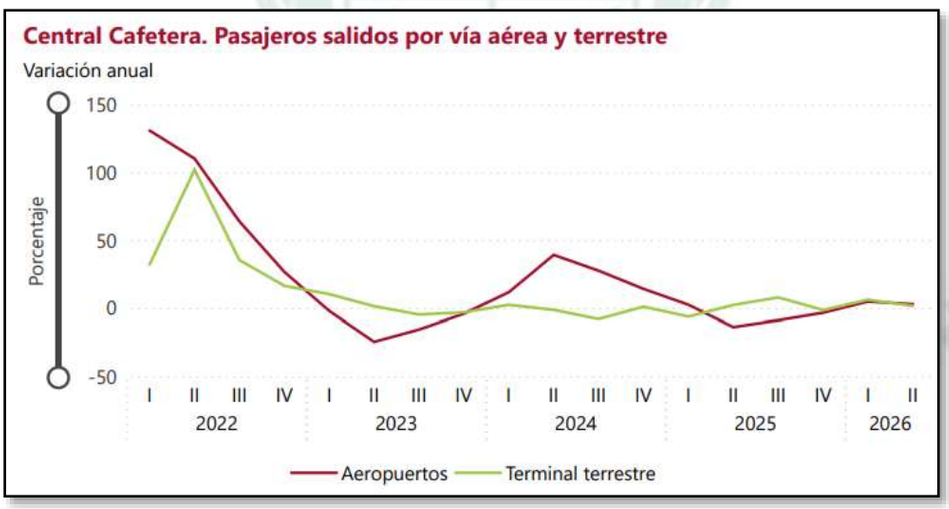
## Transporte Regional – Eje Cafetero (II 6 202)

El volumen de carga despachada por vía terrestre continuó aumentando en términos anuales, acelerando su ritmo de avance frente al registro previo. El buen desempeño de la actividad pudo estar influido por la menor cantidad de días sin restricciones para la movilidad de los camiones respecto al año anterior, ya que en 2025 la Semana Santa se realizó en su totalidad en el mes de abril. Se destacaron los mayores envíos de agua (incluidas el agua mineral y la gaseada), que estarían relacionadas al resultado positivo de la industria de alimentos y bebidas en la región, así como de cantos, grava, arena natural y manufacturas de hierro y acero. Por su parte,

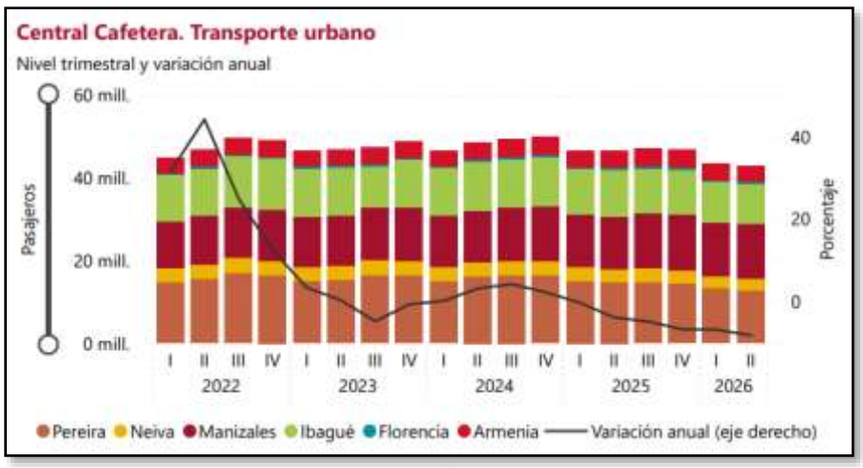
Bogotá D.C., Pereira, Neiva y Manizales fueron los principales destinos de las mercancías enviadas desde Central Cafetera.




El traslado intermunicipal de pasajeros desde las ciudades capitales de Central Cafetera creció, ajustando dos trimestres continuos de variaciones positivas. La mayor cantidad de usuarios movilizados por vía terrestre estuvo sustentando en las contribuciones de las terminales de Armenia, Ibagué y Manizales de 1,2%, 0,7% y 0,6%, respectivamente, dado que la caída en Pereira atenuó el resultado regional. Por otro lado, los mayores usuarios salidos no coincidieron con la estabilidad de la ocupación hotelera de la zona, según lo reportado por los establecimientos afiliados a Cotelco (ver lienzo Comercio).




La salida de pasajeros desde los aeropuertos volvió a registrar crecimiento en términos anuales, completando todo lo corrido de 2026 con ascensos. El destacable desempeño del aeropuerto internacional Matecaña en la ciudad de Pereira que trasladó el 64,8% de los pasajeros de Central Cafetera y promovió que el número de usuarios por vía aérea aumentara en el agregado regional, siendo la única terminal de la zona en exhibir incremento durante el segundo trimestre de 2026 frente al mismo lapso del año previo. Entretanto, las ciudades en las que más se contrajo la salida de usuarios fueron Ibagué y Manizales, ajustando cinco y quince reducciones continuas, respectivamente.






El número de usuarios movilizados por el transporte urbano en las ciudades capitales nuevamente arrojó disminución anual. Durante el segundo trimestre de 2026 se registraron 42,9 millones de traslados para el agregado regional, descendiendo 8,1% con relación al mismo trimestre del año previo. Por ciudades, el único incremento lo exhibió Manizales (3,7%), debido a que en la capital caldense hubo un efecto de baja base de comparación, puesto que un año atrás no estaba en funcionamiento la línea tres del cable aéreo.

**Fuente: Boletín Económico Regional**
https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional

## 2.5. MIPYMES

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y el mejoramiento de la posición competitiva del país. Además, las Mipymes contribuyen a reducir la pobreza y la inequidad, al ser alternativas de generación de empleo, ingresos y activos para un gran número de personas.

**FUENTE: DNP Departamento Nacional de Planeación**
https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-empresarial/micro-pequena-y-mediana-empresa/Paginas/micro-pequena-y-mediana-empresa.aspx

La Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa - MIPYMES, hace parte del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en Colombia, su principal tarea es fomentar políticas, planes y programas financieros y no financieros para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

De igual manera, facilita la comunicación entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del país con los proveedores de servicios de desarrollo empresarial.

La Dirección de Mipymes, fue creada, organizada y conformada como parte de los grupos internos de trabajo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas (Art 7º Número 19 Decreto 210 de Febrero 3 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública).

Los empresarios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la Dirección MIPYMES podrán acceder a herramientas cuyo objetivo es fortalecer el crecimiento consolidación de las empresas, incrementar las probabilidades de éxito a sus empresas, al tiempo que se potencializa su incursión en los mercados internacionales y facilitar la

comunicación entre las Mipymes y los distintos entes involucrados en el desarrollo empresarial del país.

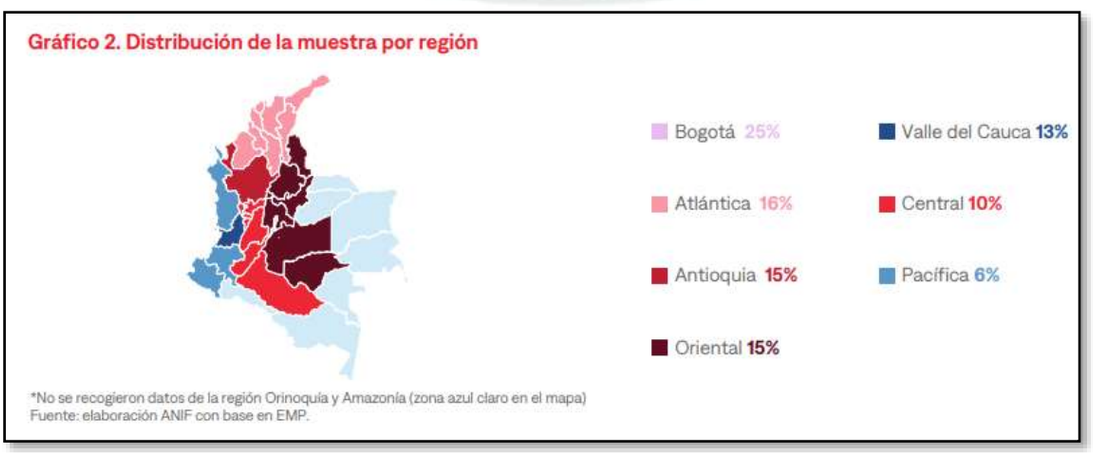
**Fuente:** https://www.mipymes.gov.co/direccion-de-mipymes

Según ANIF / Centro de Estudios Económicos, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) juegan un papel fundamental en la economía colombiana. La composición de la encuesta por tamaño, sector y región responde a los requerimientos de representatividad que persigue esta medición. De las 2.531 empresas, el 8% se clasifican como de subsistencia, 70% como microempresas, 17% como pequeña y 5% como medianas. Por sector económico, el 35% pertenecen al sector de servicios, el 33% pertenece al sector comercio y el 32% a industria.






En cuanto a la participación regional, Bogotá concentra el 25% de las empresas encuestadas dada su relevancia productiva y el volumen de empresas que acoge. En esa misma línea, Atlántico agrupa de forma individual 16% de la muestra, seguido de Antioquia con el 15% y la región oriente con el 15%. Por último, el Valle participa con 13%, la región central con 10% y la pacífica con 6%.




En resumen, el levantamiento de información para 2025-2026 cuenta con la siguiente distribución, reflejando la consolidación y organización de los datos recopilados durante el periodo analizado.

**Tabla 1. Resumen de la distribución de la muestra por tamaño, sector y región**

| Distribución de la muestra por tamaño y sector | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Subsistencia | Microempresa | Pequeña | Mediana | Total |
| Comercio | 67 | 419 | 47 | 6 | 539 |
| Industria | 22 | 213 | 36 | 6 | 278 |
| Servicios | 159 | 1.426 | 107 | 22 | 1.714 |
| **Distribución de la muestra por tamaño y región** | | | | | |
| Antioquia | 11 | 300 | 36 | 6 | 353 |
| Bogotá | 92 | 799 | 64 | 12 | 967 |
| Atrántica | 57 | 332 | 24 | 4 | 417 |
| Oriental | 37 | 258 | 28 | 6 | 329 |
| Valle del Cauca | 21 | 188 | 20 | 4 | 233 |
| Central | 23 | 131 | 13 | 2 | 170 |
| Pacífica | 7 | 50 | 4 | 1 | 62 |

Fuente: elaboración ANIF con base en EMP.



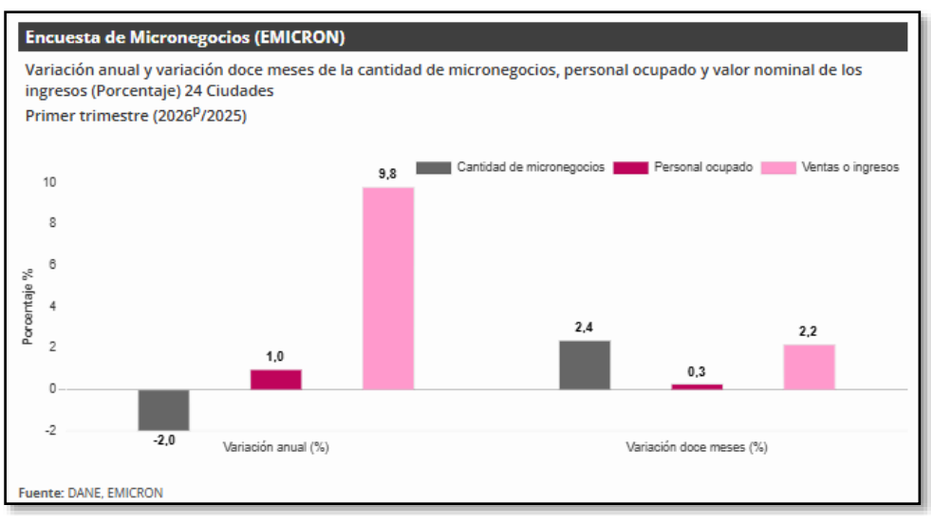
**Fuente:** https://www.anif.com.co/encuesta-mipyme-de-anif/encuesta-mipyme-anif/

## ENCUESTA DE MICRONEGOCIOS

**La Encuesta de Micronegocios (Emicron), realizada por** Departamento Administrativo Nacional de Estadística –*DANE,* **tiene** el objetivo general de proporcionar información estadística sobre la estructura y evolución de las principales variables económicas de los micronegocios con hasta nueve (9) personas ocupadas y que desarrollan actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, minería, industria manufacturera, comercio, construcción, transporte y demás servicios. Asimismo, provee estadísticas e indicadores que permiten conocer las formas de operación de las unidades económicas de pequeña escala: su actividad económica, emprendimiento, sitio o ubicación, características del personal ocupado, uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), inclusión financiera, costos, gastos y activos, ventas o ingresos y capital social.

Los resultados trimestrales se presentan para las cabeceras municipales, total representado en los 24 departamentos del país donde se aplica la encuesta.

En el primer trimestre de 2026, la cantidad de micronegocios disminuyó 2,0% en comparación con el mismo periodo de 2025. Respecto al personal ocupado por estas unidades económicas aumentó 1,0%. De la misma manera, los ingresos de los micronegocios aumentaron 9,8% en este mismo intervalo de tiempo.

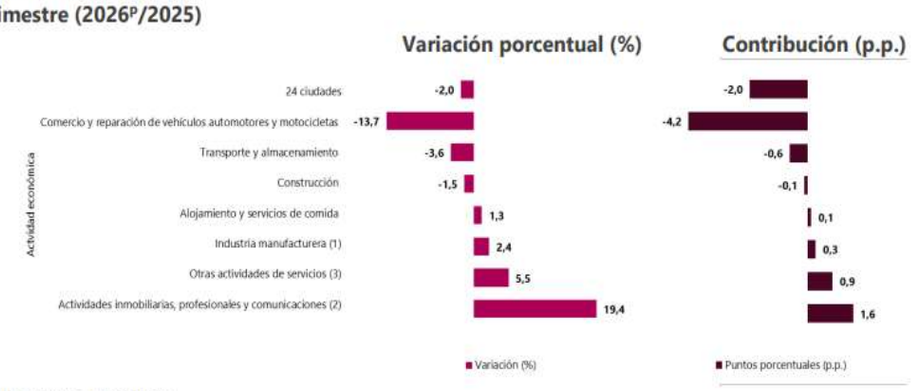


Las actividades económicas que tuvieron mayor contribución negativa a la variación total de la cantidad de micronegocios en el primer trimestre de 2026 fueron: Comercio y reparación de vehículos y motocicletas (-4,2 p.p.); Transporte y almacenamiento (-0,6 p.p.); y Construcción (-0,1 p.p.). Por su parte, Actividades inmobiliarias, profesionales y comunicaciones (1,6 p.p.); Otras actividades de servicios (0,9 p.p.); Industria manufacturera (0,3 p.p.); y Alojamiento y servicios de comida (0,1 p.p.) contribuyeron positivamente a la variación total de la cantidad de micronegocios.



En el primer trimestre de 2026, la cantidad de micronegocios disminuyó 2,0% en comparación con el mismo periodo de 2025. Respecto al personal ocupado por estas unidades económicas aumentó 1,0%. De la misma manera, los ingresos de los micronegocios aumentaron 9,8% en este mismo intervalo de tiempo.

**Gráfico 2. Variación anual de la cantidad de micronegocios según actividad económica (porcentaje)**
**24 Ciudades[1]**
**I Trimestre (2026P/2025)**




**Fuente:** DANE, EMICRON

Las actividades económicas que tuvieron mayor contribución negativa a la variación total de la cantidad de micronegocios en el primer trimestre de 2026 fueron: Comercio y reparación de vehículos y motocicletas (-4,2 p.p.); Transporte y almacenamiento (-0,6 p.p.); y Construcción (-0,1 p.p.). Por su parte, Actividades inmobiliarias, profesionales y comunicaciones (1,6 p.p.); Otras actividades de servicios (0,9 p.p.); Industria manufacturera (0,3 p.p.); y Alojamiento y servicios de comida (0,1 p.p.) contribuyeron positivamente a la variación total de la cantidad de micronegocios.

**Gráfico 3. Variación anual del personal ocupado en los micronegocios según actividad económica (porcentaje)**
**24 Ciudades[1]**
**I Trimestre (2026P/2025)**




**Fuente:** DANE, EMICRON

Con respecto al personal ocupado, las actividades económicas que tuvieron mayor contribución positiva a la variación total del personal ocupado en el primer trimestre de 2026 fueron:

Actividades inmobiliarias, profesionales y comunicaciones (2,4 p.p.); Alojamiento y servicios de comida (1,6 p.p.); Otras actividades de servicios (1,1 p.p.) y Construcción (0,3 p.p.). Por su parte, y Comercio y reparación de vehículos y motocicletas (-4,3 p.p.) y Transporte y almacenamiento (-0,3 p.p.) contribuyeron negativamente a la variación anual del personal ocupado en los micronegocios.




Las actividades de Actividades inmobiliarias, profesionales y comunicaciones (4,0 p.p.); Alojamiento y servicios de comida (3,3 p.p.) y Otras actividades de servicios (2,3 p.p.) contribuyeron, en mayor medida, positivamente a la variación anual de los ingresos nominales de los micronegocios en el primer trimestre de 2026. Por el contrario, las ramas de Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas (-2,1 p.p.) y Transporte y almacenamiento (- 0,3 p.p.) contribuyeron de manera negativa a la variación anual de los ingresos nominales de los micronegocios.

**Fuente: DANE**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios#nacional

## CLASIFICACIÓN DE LAS MIPYME

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.

Tamaño Empresarial: El Decreto 957 de 05 junio de 2019 establece como Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

**Cuadro clasificación 2026 / 1 UVT= $52.374 pesos:**

| Clasificación | Manufactura | Servicios | Comercio |
|---|---|---|---|
| **Microempresas** | Hasta $1.234.088.562 | Hasta $1.727.713.512 | Hasta $2.344.731.606 |
| **Pequeñas empresas** | Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130 | Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674 | Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304 |

| Clasificación | Manufactura | Servicios | Comercio |
|---|---|---|---|
| **Medianas empresas** | Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310 | Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716 | Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088 |
| **Grandes empresas** | Superior a $90.950.855.310 | Superior a $25.298.422.716 | Superior a $113.164.082.808 |



**Fuente:**https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200

**VIABILIDAD DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYME**

A continuacion se relacionan algunas empresas naturales y/ o juridicas clasificadas como **MIPYMES** las cuales de acuerdo a su característica pueden cumplir con el objeto que se adelanta en el presente proceso:

- Transportes Especiales Vip S A S (Armenia)
- Transportes Granada González Gamboa S.C.A & CIA (Calarcá)
- Cooperativa de Motoristas De Calarcá (Calarcá)
- Transportes Especiales Del Eje Cafetero S A S (Armenia)

| UVT VIGENTE PARA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE COLOMBIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO | |
|---|---|
| Umbral MIPYMES en US$ | 125.000 |
| Umbral MIPYMES en pesos COL | $511.708.497 |
| Presupuesto Oficial | **$109.730.070** |
| Aplica / No Aplica | **Aplica** |

Lo anterior, permite evidenciar que existen empresas en calidad de Mipyme que están en capacidad de ofertar el servicio requerido, adicionalmente el presupuesto establecido no sobrepasa el valor del umbral, por lo tanto, **es viable** que el proceso de selección sea limitado a Mipymes.

## 3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En el estudio de la demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación.

Así las cosas, se relacionan algunos contratos tal y como se encuentran publicados en el SECOP II, por lo que procede a realizar un histórico de la contratación que se pretende llevar a cabo.

| CODIGO SECOP | ENTIDAD CONTRATANTE | OBJETO | TIPO DE PROCESO | PLAZO DE EJECUCIÓN | CUANTÍA | NOMBRE DEL CONTRATISTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SAMC-006-2024 | ALCALDIA MUNICIPIO DE CALARCA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TIPO ESPECIAL Y MIXTO, PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL AL SECTOR URBANO, MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ | SELECCIÓN ABREVIADA | 7 meses | 273.000.000 | TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA |
| MCH-SAMC-010 DE 2026 | MUNICIPIO DE CHITA | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHITA, BOYACÁ, DURANTE LA VIGENCIA 2026 - SEGUNDO SEMESTRE | SELECCIÓN ABREVIADA | 3 meses | $ 147.488.100 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIOS ESPECIALES DE COLOMBIA "COOMULTESCO" |
| IERS-SAM-002-2026 | I. E. DEL SUR | SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES DEL SECTOR RURAL MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA RURAL DEL SUR TUNJA | SELECCIÓN ABREVIADA | 37 días | $104.000.000 | TURES BOYACA SAS |
| SAM-006-2026 | Municipio de Montenegro | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA RESIDENTES EN EL ÁREA RURAL Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA MARÍA GORETTI, MARCO FIDEL SUAREZ, JESÚS MAESTRO, INSTITUTO MONTENEGRO, GENERAL SANTANDER Y LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A DISMINUIR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026 | SELECCIÓN ABREVIADA | 54 días | 339.195.600 | TRANS ESPECIALES BOTERO SAS |
| SAMC-004-2026 | MUNICIPIO DE JERICO - ANTIOQUIA | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO DENTRO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA | SELECCIÓN ABREVIADA | 2 meses | 146.568.000 | SERVICIOS DE TRANSPORTES RUTAS DEL SUROESTE S.A.S |
| CP-S-03-2026 | MUNICIPIO DE EL COCUY | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE | SELECCIÓN ABREVIADA | 4 meses | 151.892.550 | TRANSPORTES ESTERLINAS SAS |

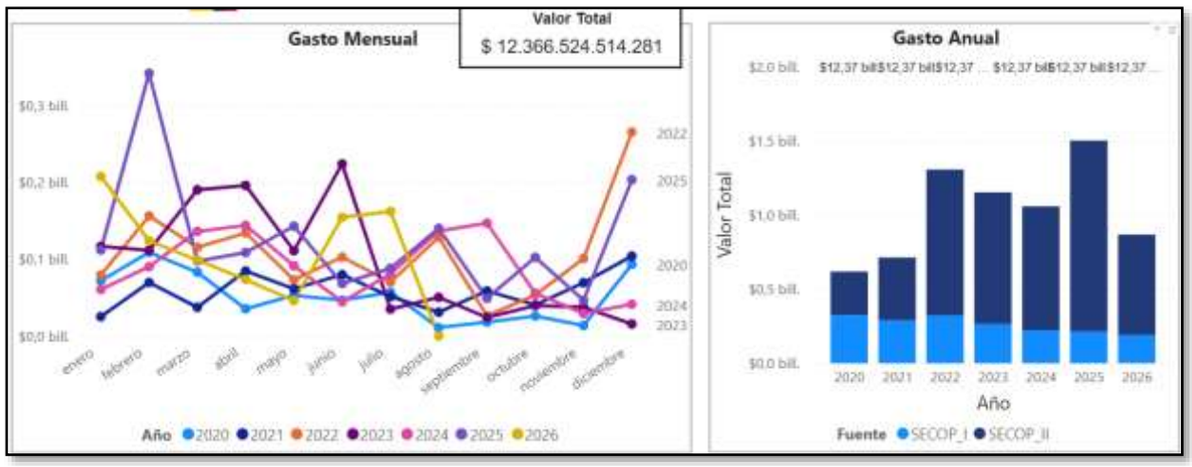
| CODIGO SECOP | ENTIDAD CONTRATANTE | OBJETO | TIPO DE PROCESO | PLAZO DE EJECUCIÓN | CUANTÍA | NOMBRE DEL CONTRATISTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SAMC-006-2024 | ALCALDIA MUNICIPIO DE CALARCA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TIPO ESPECIAL Y MIXTO, PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL AL SECTOR URBANO, MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ | SELECCIÓN ABREVIADA | 7 meses | 273.000.000 | TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA |
| | | TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 | | | | |
| SAMC-011-2026 | ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA QUE HABITA EN LAS ZONAS RURALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL | SELECCIÓN ABREVIADA | 54 días | 274.627.800 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO GUAYABAL LIMITADA |

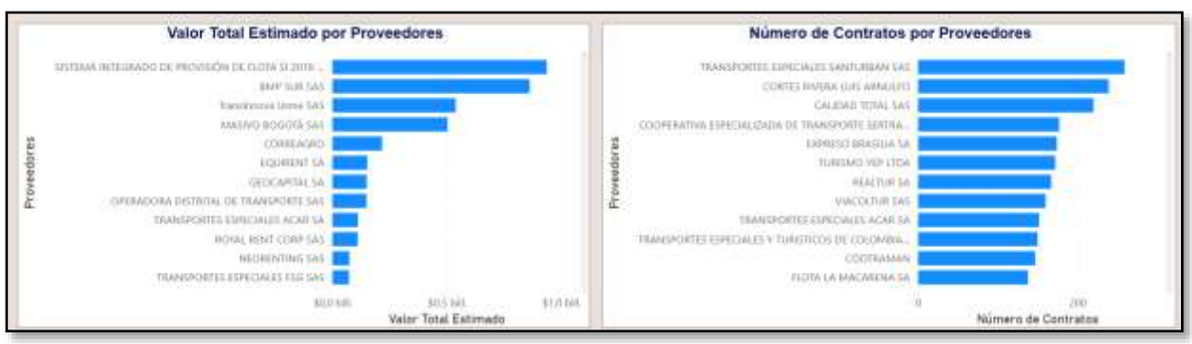


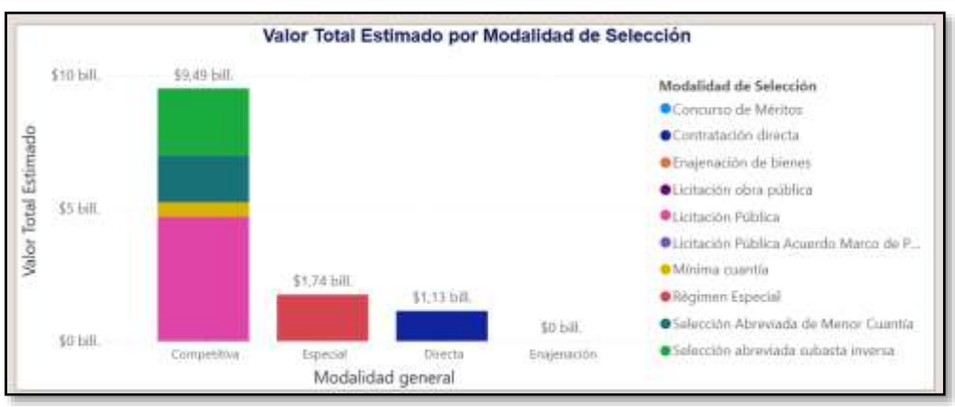
3.1. **COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO:**

Tomando de referencia la información suministrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, **Análisis de Demanda** para las vigencias comprendidas entre el **01 de enero de 2020 al 06 de agosto de 2026**, permite evidenciar que los procesos de contratación bajo la clasificación **UNSPSC 781118 Transporte de Pasajeros por Carretera**, presentó la siguiente información:

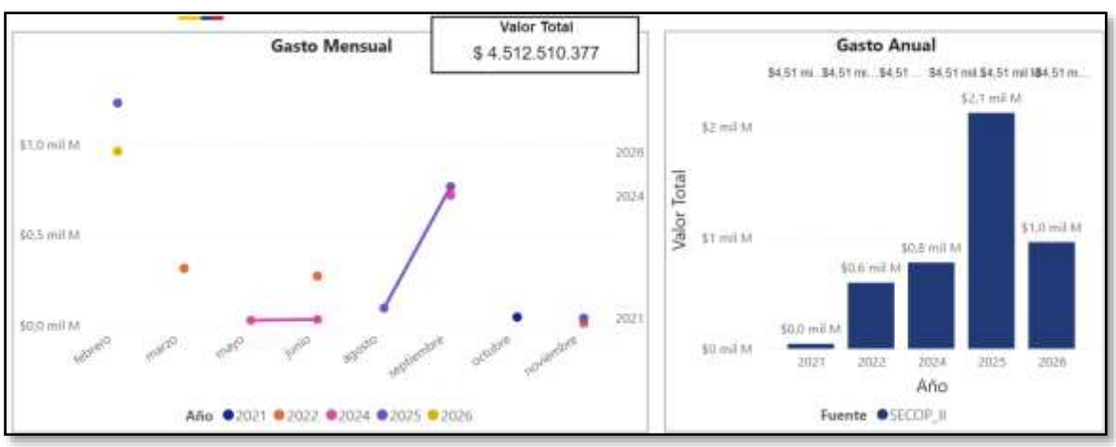
**A nivel nacional:**




## A nivel Entidad – Alcaldía Municipio de Calarcá:









## 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se relacionan las rutas o recorridos a contratar, como también los requerimientos técnicos mínimas que debe acreditar el contratista seleccionado para la prestación del servicio; en tal sentido el contratista deberá determinar su propuesta y oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, conforme a las siguientes condiciones para la habilitación de las mismas, cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial del servicio de trasporte contratado no exime al contratista de la prestación del servicio, tales condiciones técnicas son:

**RUTAS**

| Ruta No. | Ruta o Recorrido | I.E beneficiada | Tipo de vehículo | No. vehículos |
|---|---|---|---|---|
| Ruta 1 | Palogrande – Chaguala - Calarca | I.E. Tecnológico – I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 2 | Potosi - Calarca | I.E. Baudilio Montoya | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 3 | Vereda La Albania – La Granja - La Bella - Calarca | I.E. Baudilio Montoya | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 4 | La Maria -La Floresta - Calarca | I.E. Tecnológico - I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca | BUSETA | A necesidad |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ruta 5 | Vereda Bohemia – La Estrella -Calarca - La Bella | I.E. Baudilio Montoya –I.E. Instituto Calarcá | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 6 | Vereda Planadas – Sto Domingo Alto Y Bajo - Calarca | I.E. Tecnológico – I.E. General Santander | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 7 | Vereda Santo Domingo Alto - La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 8 | Vereda Puerto Rico - La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | BUS | A necesidad |
| Ruta 9 | Vereda La Paloma- Las Palmas – La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 10 | Vista hermosa que vienen del resguardo a quebrada negra. | I.E. San Rafael. Sede quebrada negra | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 11 | La Paloma Baja – La Rochela - Puerto Rico – La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | A necesidad<br>A necesidad |
| Ruta 12 | Calarcá - Vda. San Rafael | I.E. San Rafael | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 13 | Km 22 Vía La Línea – El Tunel – Escuela San Rafael - Calarcá | I.E. San Rafael - Tecnológico | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 14 | Vereda Vista Hermosa - Vereda El Calabazo – Quebrada negra | I. E. San Rafael | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 15 | El Danubio -Cajetilla - Quebradanegra | I. E. San Rafael | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 16 | Travesias – El Sinabrio - Guayaquil - Quebradanegra | I. E. San Rafael | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 17 | La Albania – Vereda Calle Larga - Barcelona | I.E. San Bernardo | BUSETA | A necesidad |
| Ruta 18 | Santo Domingo Bajo - La Virginia | Jesus Maria Morales | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 19 | Vereda El Castillo – IE Rural San Rafael | I.E. San Rafael | WILLYS | A necesidad |
| Ruta 20 | Danubio a la I.E San Rafael. | I.E. San Rafael. | WILLYS | A necesidad |



**Nota 1:** El servicio de transporte escolar de las rutas antes definidas contempla los trayectos correspondientes al ingreso y salida de los estudiantes.

**Nota 2:** Los vehículos están destinados a transportar únicamente a los estudiantes desde las veredas hasta las instituciones educativas del Municipio de Calarcá y viceversa, para posibilitarles asistencia a las actividades pedagógicas y curriculares, los días y horarios varían según cronograma de actividades estipulado por cada Institución Educativa.

**Nota 3:** El número de vehículos requeridos para cada ruta será solicitado al contratista de conformidad con las necesidades de cada institución, igualmente la demanda de vehículos puede variar durante la ejecución del contrato dependiendo de la población estudiantil existente.



5. **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

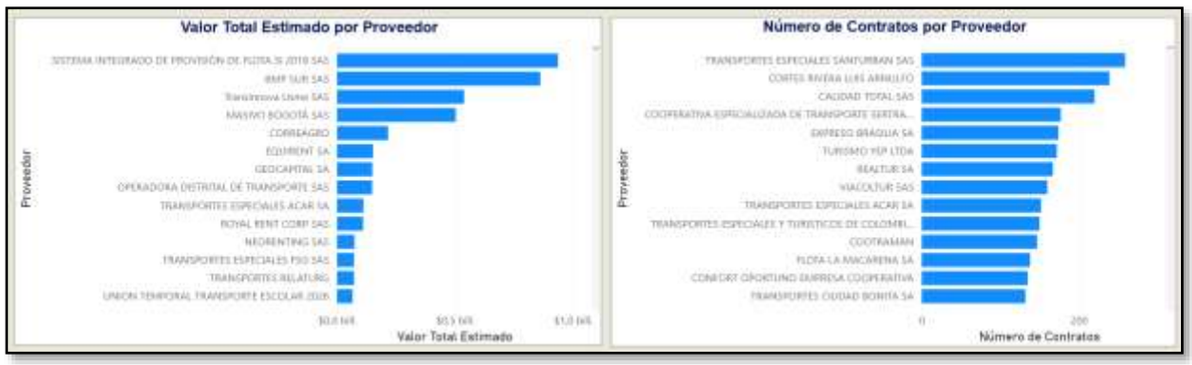
Con base en la información recopilada, se han identificado algunos proveedores que pueden estar en la capacidad de prestar el servicio requerido por la Entidad**,** siendo estos:

- Cooperativa de Motoristas de Calarcá
- Transportes Granada González Gamboa S.C.A. & CIA
- Transportes Especiales Botero SAS
- AS Transportes
- Zidcar S.A.S.
- Transportes Especiales Vip S A S
- Transportes Especializados Del Norte S A S
- Transportes Especiales Del Eje Cafetero S A S
- Grupo Logística en Transporte S A S

Tomando de referencia la información suministrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, **Análisis de Oferta** para las vigencias comprendidas entre el **01 de enero de 2020 al 03 de agosto de 2026**, permite evidenciar que los procesos de contratación bajo la clasificación **UNSPSC 781118 Transporte de Pasajeros por Carretera**, presentó la siguiente información:

**A nivel nacional:**



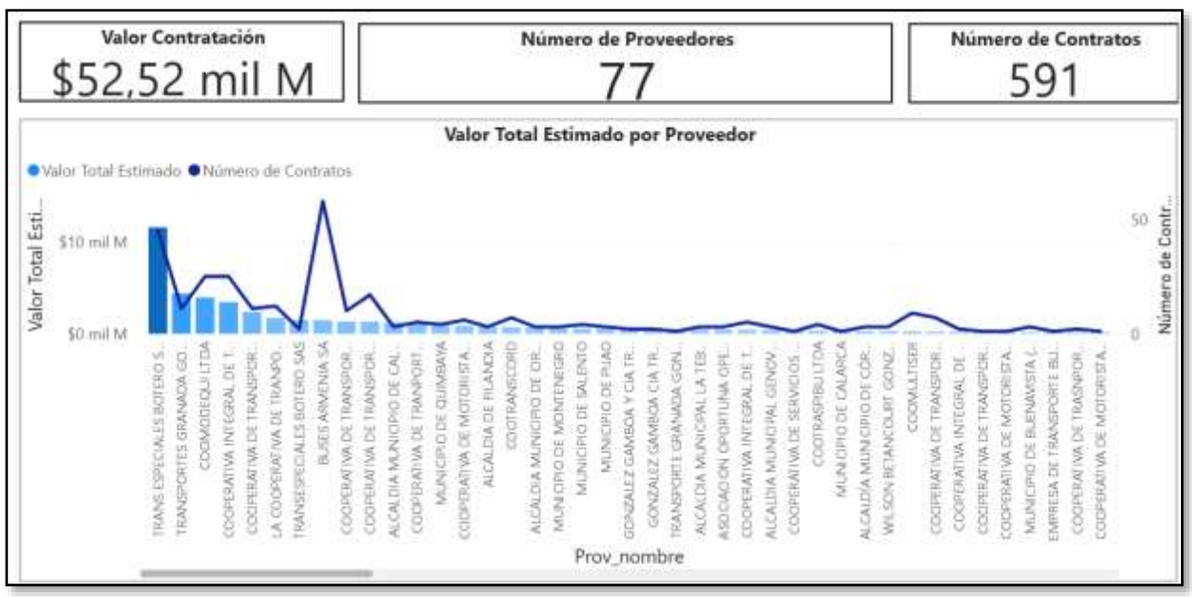


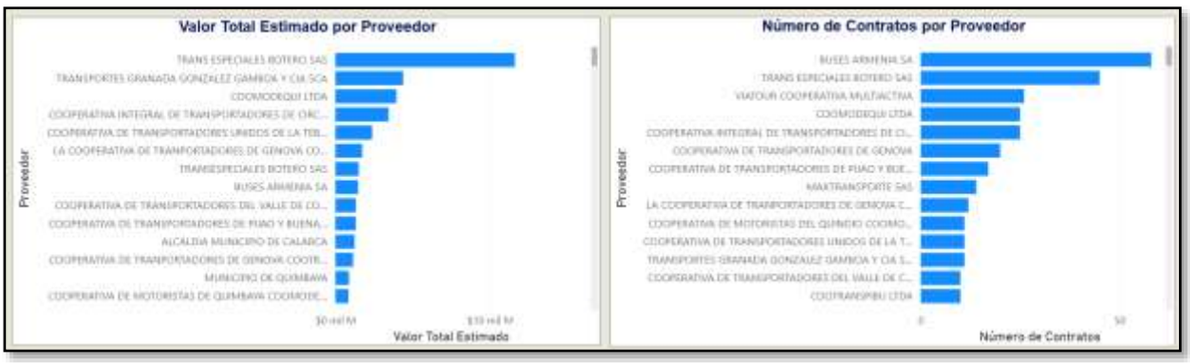






**A nivel Departamento del Quindío:**









## 6. **ESTUDIO DE MERCADO:**

Para suplir las necesidades del **Municipio de Calarcá**, se requiere la contratación de una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas al Municipio, para que preste el servicio requerido.

Teniendo en cuenta que la Entidad adelantó el proceso **LP-001-2026,** cuyo objeto y especificaciones técnicas, financieras y jurídicas son iguales al presente proceso, la Entidad no solicita cotizaciones y toma como referencia para el valor de mercado, los precios presentados en la oferta económica del proponente adjudicatario del proceso en mención:

| | | | | | **PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD** |
|---|---|---|---|---|---|
| **Ruta No.** | **Ruta o Recorrido** | **I.E beneficiada** | **Tipo de vehículo** | **Cantidad de vehículos** | **V/Unitario Vehículo** |
| 1 | Palogrande – Chaguala - Calarca | I.E. Tecnológico – I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca | WILLYS | 1 | $ 254.386 |
| 2 | Potosi - Calarca | I.E. Baudilio Montoya | BUSETA | 1 | $ 325.001 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Vereda La Albania – La Granja - La Bella - Calarca | I.E. Baudilio Montoya | BUSETA | 1 | $ 429.406 |
| 4 | La Maria -La Floresta - Calarca | I.E. Tecnológico - I.E. Robledo - I.E. Instituto Calarca | BUSETA | 1 | $ 313.008 |
| 5 | Vereda Bohemia – La Estrella -Calarca - La Bella | I.E. Baudilio Montoya –I.E. Instituto Calarcá | BUSETA | 1 | $ 453.532 |
| 6 | Vereda Planadas – Sto Domingo Alto Y Bajo - Calarca | I.E. Tecnológico – I.E. General Santander | WILLYS | 1 | $ 323.113 |
| 7 | Vereda Santo Domingo Alto - La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | 1 | $ 292.678 |
| 8 | Vereda Puerto Rico - La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | BUS | 1 | $ 467.044 |
| 9 | Vereda La Paloma- Las Palmas – La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | 1 | $ 325.178 |
| 10 | Vista hermosa que vienen del resguardo a quebrada negra. | I.E. San Rafael. Sede quebrada negra | WILLYS | 1 | $ 392.236 |
| 11 | La Paloma Baja – La Rochela - Puerto Rico – La Virginia | I.E. Jesus Maria Morales | WILLYS | 1 | $ 348.756 |
| 12 | Calarcá - Vda. San Rafael | I.E. San Rafael | BUSETA | 1 | $ 352.823 |
| 13 | Km 22 Vía La Línea – El Tunel – Escuela San Rafael - Calarcá | I.E. San Rafael - Tecnológico | BUSETA | 1 | $ 558.401 |
| 14 | Vereda Vista Hermosa - Vereda El Calabazo – Quebrada negra | I. E. San Rafael | WILLYS | 1 | $ 330.108 |
| 15 | El Danubio -Cajetilla - Quebradanegra | I. E. San Rafael | WILLYS | 1 | $ 363.189 |
| 16 | Travesias – El Sinabrio - Guayaquil -Quebradanegra | I. E. San Rafael | WILLYS | 1 | $ 341.311 |
| 17 | La Albania – Vereda Calle Larga - Barcelona | I.E. San Bernardo | BUSETA | 1 | $ 348.843 |
| 18 | Santo Domingo Bajo - La Virginia | Jesus Maria Morales | WILLYS | 1 | $ 355.683 |
| 19 | Vereda El Castillo – IE Rural San Rafael | I.E. San Rafael | WILLYS | 1 | $ 316.565 |
| 20 | Danubio a la I.E San Rafael. | I.E. San Rafael. | WILLYS | 1 | $ 379.220 |
| | | | | | **$ 7.270.481** |



**Nota 1:** Los ítems enunciados en el cuadro anterior son una simple referencia de los servicios de transporte de estudiantes que en un momento determinado puede llegar a requerir el Municipio durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($109.730.070),** IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de servicio de transporte escolar el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.



Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($7.270.481).** Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

**Nota 2**: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de servicios (transporte) a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

**Nota 3:** El servicio a contratar se realizará en la modalidad de transporte escolar el cual consistirá en disponer del transporte para personal estudiantil desde las veredas hasta las instituciones educativas del Municipio de Calarcá y viceversa a todo costo, que incluye: Vehículo, combustibles, repuestos, mantenimiento, parqueaderos, conductor (respecto del cual su salario y sus prestaciones, alimentación y dotación, correrán a cargo del contratista, y no genera relación laboral alguna entre dicho personal y el Municipio de Calarcá) y cualquier otro costo derivado del servicio, para el desplazamiento de los estudiantes. Por lo expuesto, los anteriores precios incluyen todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

**Nota 4**: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

**Nota 5:** Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, este será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

**Nota 6:** Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir redondeados al peso.

### 6.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD Y FORMA DE -PAGO:

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial estimado del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETENTA PESOS M/CTE. ($109.730.070),** incluido todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

**FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato, mediante pagos parciales, de conformidad con los servicios de transporte especial y mixto (escolar) efectivamente prestados durante el periodo de ejecución que se cobre, de acuerdo con las fuentes de financiación correspondientes a las rutas contratadas, previa presentación de las respectivas facturas y/o cuentas de cobro y del informe de ejecución correspondiente, donde conste el cumplimiento del

contrato a satisfacción por parte del supervisor o funcionario designado para la vigilancia y control, acompañado de la certificación que acredite el pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), de conformidad con los requisitos legales y contractuales aplicables.

Teniendo en cuenta que parte de los recursos que financian el presente contrato provienen del **Sistema General de Regalías – SGR**, gestionados por el **Departamento del Quindío** asignados en el marco del referido convenio interadministrativo celebrado a través del proyecto **BPIN 2025003630003-SGR**, el **Municipio de Calarcá, Quindío**, autoriza expresamente al **Departamento del Quindío** para que, mediante el mecanismo de **endoso o cesión de derechos económicos de pago que resulte procedente**, realice directamente la transferencia de los recursos correspondientes al operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar, de conformidad con los informes de ejecución y demás documentos que el Municipio remita al Departamento, con fundamento en la ejecución efectiva del contrato.



Los pagos correspondientes a los recursos provenientes del **Sistema General de Regalías – SGR** estarán sujetos al cumplimiento del procedimiento establecido para la autorización, trámite y giro de dichos recursos por parte del Departamento del Quindío y a la disponibilidad de los recursos para su respectivo desembolso. Por su parte, los pagos correspondientes a los **recursos propios del Municipio de Calarcá, Quindío**, estarán sujetos a la disponibilidad del **PAC (Plan Anual de Caja)** y al cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.

El valor de cada factura y/o cuenta de cobro deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente. El Contratista deberá acreditar si es “Gran Contribuyente”, “autorretenedor” y la actividad económica que desarrolla.

Para hacer efectivos los pagos, el(la) contratista persona jurídica deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que esté obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (parafiscales), el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto-Ley 2150 de 1995, el Decreto Nacional 723 de 2013, el Decreto Nacional 1273 de 2018, el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de lo anterior, se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de estas.

**DESCUENTOS QUE SE LE REALIZAN AL PROPONENTE ADJUDICATARIO, PREVIOS AL PAGO:** Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, y Ordenanza Nro. 05 del 2.005 expedida por la Asamblea Departamental del Quindío.

.

| ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION | Porcentaje unitario | Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice |
|---|---|---|
| *Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.* | **4%** | **8.5%** |
| *Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.* | **2%** | |
| *Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.* | **0.5%** | |
| *Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.* | **2%** | |
| *Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.* | **2%** | **2%** |
| *Impuesto anticipado descuento rete-Ica* | **0.5%** | **0.5%** |



Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

| CARGAS IMPOSITIVAS | PORCENTAJE UNITARIO | PORCENTAJE TOTAL |
|---|---|---|
| Retención en la Fuente | El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT. | El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT. |
| IVA (Impuesto al Valor Agregado) | El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido. | El Establecido por el Gobierno Nacional |
| Reteiva | El Establecido por el Gobierno Nacional | *Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA* |

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo será Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, o hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial y/o recurso asignado del presente proceso contractual, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993**.**

**LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. La PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, se debe realizar en la circunscripción urbana y rural del Municipio de Calarcá Quindío, conforme a la coordinación que realizase el Supervisor del contrato.

7. **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:**

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.



Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

**NOTA 1:** En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la **información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación.** La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

**Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el acápite de *Análisis de la Demanda* del presente estudio.**

| PROCESO | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|
| SAMC-006-2024<br>ALCALDIA MUNICIPIO DE CALARCA | 2,41 | 0,41 | 8,46 | 0,15 | 0,10 |
| MCH-SAMC-010 DE 2026<br>MUNICIPIO DE CHITA | 2,21 | 0,50 | 1,00 | 0,03 | 0,01 |
| IERS-SAM-002-2026<br>I. E. DEL SUR | 1,48 | 0,62 | 1,56 | 0,04 | 0,04 |
| SAM-006-2026<br>Municipio de Montenegro | 1,30 | 0,69 | 2,46 | 0,09 | 0,03 |
| SAMC-004-2026<br>MUNICIPIO DE JERICO - ANTIOQUIA | 0,80 | 0,70 | 2,00 | 0,10 | 0,40 |
| CP-S-03-2026<br>MUNICIPIO DE EL COCUY | 3,19 | 0,55 | 9,10 | 0,02 | 0,01 |
| SAMC-011-2026<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL | 2,30 | 0,69 | 3,00 | 0,13 | 0,10 |
| **PROMEDIO** | **1,96** | **0,59** | **3,94** | **0,09** | **0,10** |

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicadores de Capacidad Financiera

| Indicador | Índice requerido |
|---|---|
| Índice de Liquidez | ≥ 1,96 |
| Índice de Endeudamiento | < = 0,59 |
| Razón de Cobertura de Intereses | ≥ 3,94 |



*(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.*

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.



En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de

los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Municipio de Calarcá Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

**NOTA 1**: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

**NOTA 2:** En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

**La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.**

## 7.1. INDICADORES FINANCIEROS

### 7.1.1. Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

**Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente**

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a **1.96.**

$$L = (AC / PC) >= 1.96$$

Dónde:

| | | |
|---|---|---|
| L | = | Liquidez. |
| AC | = | Activo Corriente. |
| PC | = | Pasivo Corriente. |

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L < 1.96; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
***Si L ≥ 1.96; la propuesta se calificará HABILITADO.***

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):



$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{-} Componente\ 1\ del\ indicador_{n} \times porcentaje\ de\ participación_{n}\right)}{\left(\sum_{-} Componente\ 2\ del\ indicador_{n} \times porcentaje\ de\ participación_{n}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

*L = Liquidez.*
*AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
*P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

***Condición:*** ***Si L < 1.96; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
***Si L ≥ 1.96; la propuesta se calificará HABILITADO.***

***JUSTIFICACIÓN:***

*El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.*

### *7.1.2.* Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

**NE = (PT/AT) ≤ 0.59**

Dónde:

*N E = Nivel de Endeudamiento*
*P T = Pasivo Total*
*A T = Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0.59; la propuesta se calificará HABILITADO.***

***Si N E > 0.59; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):



$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

*N E = Nivel de Endeudamiento*
*P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
*A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

***Condición: Si N E ≤ 0.59; la propuesta se calificará HABILITADO.***
***Si N E > 0.59; la propuesta se calificará NO HABILITADO***

7.1.3. **Razón de Cobertura de Intereses:**
Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

***RCI = UO / GI***

Dónde:

*RCI =* Razón de Cobertura de Intereses
*UO=* Utilidad Operacional
*GI=* Gastos de Intereses

**Condición: Si RCI ≤ 3.94 la oferta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RCI ≥ 3.94 la oferta se calificará HABILITADO**.

*Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.*

*Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.*

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*



$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

*RCI* = Razón de Cobertura de Intereses
*UO*= Utilidad Operacional
*GI*= Gastos de Intereses

**Condición: Si RCI < 3.94 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RCI ≥ 3.94 la propuesta se calificará HABILITADO.**

***JUSTIFICACIÓN:*** *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

*Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.*

## 7.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del

Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | mayor o igual ≥ 0.09 |
| Rentabilidad sobre activos | mayor o igual ≥ 0.10 |

7.2.1. **RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO**.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.



La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

**RP= (UO / P)**

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

**Condición: Si RP < 0.09 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RP ≥ 0.09 la propuesta se calificará HABILITADO.**

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

**Condición: Si RP < 0.09 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RP ≥ 0.09 la propuesta se calificará HABILITADO.**

7.2.2. **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS**
Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este

indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

**RA= (UO / AT)**

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos

UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

**Condición: Si RA < 0.10 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RA ≥ 0.10 la propuesta se calificará HABILITADO.**

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.



La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

**Condición: Si RA < 0.10 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RA ≥ 0.10 la propuesta se calificará HABILITADO.**

### 7.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

**NOTA IMPORTANTE: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA EN EL RUP DEBERÁ CORRESPONDER A LA CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.**

## 8. CONSULTA PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 680 del 22 de junio de 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública, el Municipio de Calarcá Quindío aclara que, teniendo en cuenta que es un proceso de prestación de servicios (transporte terrestre) y no se requiere la adquisición de un bien para su ejecución, no se realiza la consulta de Productores de Bienes Nacionales, y se asigna el puntaje de Industria Nacional mediante la vinculación de personal.

### 8.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica”, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.



Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| Promoción de servicios nacionales o con trato nacional **(Numeral 5.1.3.1)** | **10** |
| Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos. **(Numeral 5.1.3.2)** | **5** |
| El proponente que no ofrezca | **0** |

### 8.1.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, sí por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que, en el Proceso de Contratación, **no se presenta la existencia de bienes nacionales relevantes**, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los **Proponentes que se comprometan a vincular o sostener durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 40%, del personal requerido para el cumplimento del contrato.**

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

## 7. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 3 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, se seleccionó como **criterio diferencial** el numeral 2 de dicho artículo para lo cual se establece la siguiente **experiencia para** Mipyme:

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección y que sumados den como resultado, valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que además entre se encuentren clasificados en el siguiente código:



| | | |
|---|---|---|
| Segmento | 78000000 | Transporte de pasajeros por carretera |
| Familia | 78110000 | |
| Clase | 78111800 | |

**NOTA 1.** Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**NOTA 2.** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 3.** Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

9. **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL:**

De conformidad a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 3, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, se seleccionó como **criterio diferencial** el numeral 2 de dicho artículo para lo cual se establece la siguiente **experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres:**

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección y que sumados den como resultado, valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que además entre se encuentren clasificados en el siguiente codigo:

| | | |
|---|---|---|
| Segmento | 78000000 | Transporte de pasajeros por carretera |
| Familia | 78110000 | |

| | | |
|---|---|---|
| Clase | 78111800 | |

**NOTA 1.** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.



**NOTA 2.** Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

*10.* **EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, deberán acreditar experiencia específica así:

Los proponentes deberán acreditar experiencia en máximo en tres (03) contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso de selección y que sumados den como resultado, valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y que además entre se encuentren clasificados en el siguiente código:

| | | |
|---|---|---|
| Segmento | 78000000 | Transporte de pasajeros por carretera |
| Familia | 78110000 | |
| Clase | 78111800 | |

**Nota:** En los términos del articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 del 2026 el cual modifica el Decreto 1082 de 2015, se entenderán emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.



4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

**PARÁGRAFO.** Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

*11.* **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** (Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de *2021).*

El **Municipio de Calarcá Quindío**, atendiendo el mandato del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, identifica que para este proceso de selección **no es procedente exigir en la ejecución del objeto contractual, la vinculación de** población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que, se trata de un contrato de prestación de servicio

terrestre y para su ejecución se encuentran establecidas 20 rutas de las cuales se requiere de 20 conductores (12 willys y 8 busetas), la disponibilidad de los mismos **dependerá de la necesidad requerida por el calendario escolar, es decir,** que se podrán o no utilizar durante el término de ejecución del contrato, adicionalmente, es importante aclarar que la mayoría de conductores son los propietarios del vehículo por consiguiente, no es viable aplicar la provisión que establece la norma.



**ORIGINAL FIRMADO**

**NATALIA CAICEDO GIRALDO**
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
**Municipio de Calarcá, Quindío**

| Función o actividad realizada | Nombre y cargo | Firma |
|---|---|---|
| Componente Tecnico: | Iván Dario Castillo valencia – Subsecretario de Educación, recreación y deporte | |
| Elaboró componente financiero: | Alejandra María Duque – Contratista Secretaría Administrativa | |

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá